



Entidad Local Menor de

Escarrilla

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LUDOTECA INFANTIL**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto**

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento de la ludoteca infantil de Escarrilla, servicio público cuyo titular es la Entidad Local Menor de Escarrilla, con el objetivo de responder a la demanda actual de los padres y madres de Escarrilla de actividades para sus hijos en la época de verano, con el fin de conciliar el trabajo de los padres y actividades de ocio con el cuidado de sus hijos.

#### **ARTÍCULO 2. Usuarios**

Tendrán la condición de usuarios del servicio todos los niños de Escarrilla (tanto habitantes de la localidad, como residentes temporales) con edad comprendida entre los 4 y los 13 años (a cumplir durante el año de prestación de la actividad).

Se establece que el número de plazas máximo será de 24 niños.

Si existen más solicitudes de las plazas disponibles, se establece el siguiente baremo:

- Niños empadronados y residentes en Escarrilla: 6 Puntos.
- Niños cuyos padres y/o abuelos sean propietarios de una vivienda en Escarrilla: 3 Puntos.
- Niños que hayan utilizado el servicio al menos un mes completo durante el último año: 1 punto.
- Para la adjudicación de las plazas restantes, si las hubiere, se realizará un sorteo.

La E.L.M. estudiará la viabilidad de la prestación del servicio en el caso de que, teniendo en cuenta las solicitudes de inscripción, los ingresos no cubran al menos el 80% de los gastos.



### **ARTÍCULO 3. Régimen Legal**

A la presente Ordenanza le será de aplicación el artículo 27 de la Constitución Española, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

## **TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

### **ARTÍCULO 4. Derechos**

Serán derechos de los usuarios del servicio de Ludoteca los siguientes:

- A un trato digno tanto por parte del personal del Servicio, como de los otros usuarios.
- A elevar por escrito a la Alcaldía de la E.L.M. propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- A cesar en la utilización del Servicio por voluntad propia, teniendo en cuenta que las cuotas satisfechas no serán devueltas salvo por causas debidamente justificadas.

### **ARTÍCULO 5. Deberes**

Serán deberes de los usuarios los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Servicio.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Servicio y colaborar en su mantenimiento.
- Poner en conocimiento de los órganos de representación del Servicio las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.



Entidad Local Menor de

**Escarrilla**

— Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

### **TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 6. Condiciones de Pago y Coste**

Los padres de los niños interesados en acudir al servicio deberán realizar la reserva y el pago del citado servicio en las oficinas municipales de la ELM, previo al comienzo del mismo.

Se facilitará a cada usuario copia de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del servicio.

#### **ARTÍCULO 7. Horarios**

El servicio se prestará con carácter general, desde el inicio de las vacaciones escolares de verano, hasta el término de las mismas. La E.L.M. podrá determinar las fechas de comienzo y fin en función de las inscripciones.

Durante los meses de junio y septiembre, el servicio solo se prestará por las mañanas en horario de 10:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

Durante los meses de julio y agosto el servicio se prestará por la mañana y por la tarde, con opción de servicio de comidas, siempre que haya demanda suficiente de este servicio, en el horario siguiente:

- MAÑANAS: de 10:00 a 13:30 (lunes a viernes)
- COMIDA: de 13:30 a 15:30
- TARDES: de 15:30 a 17:30 (lunes a viernes)

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Uso y Convivencia**

— Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene (saber comer por sí mismos, hacer uso de los servicios y lavarse las manos) y respetar los horarios establecidos.



- \_ Los usuarios del servicio deberán cuidar el material que se les entregue, y las instalaciones, mobiliario y enseres municipales cuando se haga uso de ellas.
- El impago de la cuota por parte del alumno, así como la morosidad prolongada de la misma, podrá ser causa de baja del servicio.
- En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.
- \_ No se permite la entrada a las instalaciones municipales de animales.

#### **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 9. Procedimiento Sancionador**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

##### **ARTÍCULO 10. Infracciones**

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.
2. Se consideran infracciones graves:
  - La reincidencia en infracciones leves.
  - La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Servicio.
  - La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.



3. Se consideran infracciones muy graves:
- La reincidencia en infracciones graves.
  - El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones.
  - La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
  - El deterioro grave de las dependencias del Servicio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).
  - El mal uso del Servicio.

#### **ARTÍCULO 11. Sanciones**

Las sanciones que se impondrán a los representantes de los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de hasta 200,00 euros
2. Por comisión de infracciones graves:
  - Multa de 201,00 a 500,00 euros.
  - Expulsión inmediata del Servicio.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
  - Multa de 500,00 a 1.000,00 euros.
  - Prohibición de entrada en el Servicio por un periodo de 5 años.

#### **ARTÍCULO 13. Prescripción<sup>3</sup>**

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con

---

<sup>3</sup> Redactado conforme al artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **ARTÍCULO 14. Graduación de las Sanciones**

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

#### **ARTÍCULO 15. Resarcimiento de los Daños Causados**

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Escarrilla, a 13 de diciembre de 2016

EL ALCALDE PEDANEO

Fdo. Álvaro Castillo Rico

